

- 4) El artículo 351 TFUE, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que permite a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro aplicar un convenio celebrado entre un Estado miembro de la Unión y un Estado tercero antes del 1 de enero de 1958 o, en el caso de los Estados que se adhieren a la Unión, antes de la fecha de su adhesión, como el Convenio entre Suiza y Alemania sobre protección recíproca de las patentes, dibujos, modelos y marcas, firmado en Berlín el 13 de abril de 1892, en su versión modificada, que establece que el uso de una marca registrada en ese Estado miembro en el territorio de ese Estado tercero debe tomarse en consideración para determinar si dicha marca ha sido objeto de un «uso efectivo», en el sentido del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/95, a la espera de que la aplicación de uno de los medios mencionados en el párrafo segundo de la citada disposición permita eliminar las posibles incompatibilidades entre el Tratado FUE y ese Convenio.
- 5) El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/95 debe interpretarse en el sentido de que la carga de la prueba de que una marca ha sido objeto de un «uso efectivo» con arreglo a dicha disposición incumbe al titular de esa marca.

(¹) DO C 54 de 11.2.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Aachen — Alemania) — Marvin M. / Kreis Heinsberg

(Asunto C-112/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/126/CE — Artículos 2, apartado 1, y 11, apartado 4 — Permiso de conducción — Reconocimiento recíproco — Alcance de la obligación de reconocimiento — Permiso de conducción que ha sido objeto de un canje — Canje realizado en un momento en el que el Estado miembro de expedición había privado del derecho a conducir a su titular — Fraude — Denegación de reconocimiento del permiso de conducción expedido en el marco del canje)

(2020/C 433/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Aachen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marvin M.

Demandada: Kreis Heinsberg

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, debe interpretarse en el sentido de que el reconocimiento recíproco, sin ninguna formalidad, que prevé es aplicable a los permisos de conducción expedidos a raíz de un canje con arreglo al artículo 11, apartado 1, de esta Directiva, sin perjuicio de las excepciones previstas en dicha Directiva.
- 2) El artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2006/126 debe interpretarse en el sentido de que permite a un Estado miembro denegar el reconocimiento de un permiso de conducción que ha sido objeto de un canje con arreglo al artículo 11, apartado 1, de dicha Directiva cuando ese Estado miembro, antes de tal canje, había retirado la autorización para conducir al titular del permiso.

(¹) DO C 172 de 20.5.2019.